

PARTE V

COMPOSICIÓN DE LA

CORTE PENAL INTERNACIONAL

I. INTRODUCCIÓN

La CPI, de conformidad con el ER, está conformada por diversos órganos con responsabilidades propias. La estructura institucional establecida por el ER define claramente las funciones y atribuciones de cada uno de sus órganos, a fin de asegurar el efectivo desempeño de la CPI y su independencia, necesaria dentro de todo sistema de administración de justicia.

Los cuatro órganos principales de la CPI encargados de las funciones administrativas, jurisdiccionales y persecutorias, son: **(Artículo 34 ER)**

1. La Presidencia;

2. La Corte, en sentido estricto, dividida en las secciones de Apelaciones, Primera Instancia y de Cuestiones Preliminares;
3. La Fiscalía, y
4. La Secretaria.

II. LA PRESIDENCIA

La Presidencia de la CPI está conformada por un Presidente y dos Vicepresidentes elegidos por la mayoría absoluta de los magistrados, por un periodo de tres años (**Artículo 38.1 ER**).

El Presidente es el máximo representante de la CPI, particularmente en la celebración de instrumentos relevantes para el funcionamiento de aquella, al contar con poderes para concluir el acuerdo de relación ente la CPI y la ONU, así como el acuerdo relativo a la sede de la CPI (**Artículos 2 y 3 ER**).

La Presidencia en su conjunto tiene, tiene como parte de sus funciones el encargarse de la administración de la CPI, con excepción de la Fiscalía pero en coordinación con ésta (**Artículo 38.3 ER**).

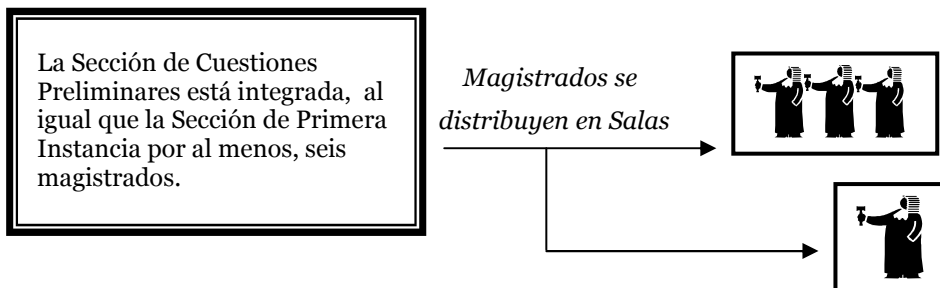
Asimismo, la Presidencia tiene diversas funciones dentro del proceso como por ejemplo asignar la causa a la Sala de Primera Instancia (**Regla 130 RPP**), así como otras diligencias relacionadas con la ejecución de la pena de un condenado por la CPI, entre otras.

III. LAS SECCIONES

Las funciones judiciales de la CPI son realizadas por las Secciones de Apelaciones, Primera Instancia y Cuestiones Preliminares (**Artículo 39 ER**). Cada sección está, a su vez, integrada por salas que se conforman y organizan de la manera en la que se explica más adelante.

Sección de Cuestiones Preliminares

- La Sección de Cuestiones Preliminares está integrada por salas de tres magistrados. Los magistrados podrán ejercer las funciones de la sala de forma colegiada o individual, dependiendo del tipo de diligencia que se trate y de conformidad con el ER y las Reglas de Procedimiento y Prueba. Por ejemplo, la Sala de Cuestiones Preliminares siempre tendrá que actuar de forma colegiada cuando se decida de sobre la admisibilidad de un caso y, por otro lado, podrá nombrar a un magistrado único para que tome las medidas necesarias para garantizar la protección de víctimas y testigos (**Artículo 57 ER**)



*Actúan de forma colegiada o individual,
dependiendo de la función que se trate*

Los magistrados son asignados a las distintas secciones de conformidad con sus calificaciones y antecedentes. Aquellos magistrados con experiencia penal deben ser asignados, prioritariamente, a las Secciones de Primera Instancia y de Cuestiones Preliminares; sin embargo y como se mencionó anteriormente, en cada una de las Secciones deberá haber una representación de magistrados con experiencia en derecho internacional (**Artículo 39.1 ER**).

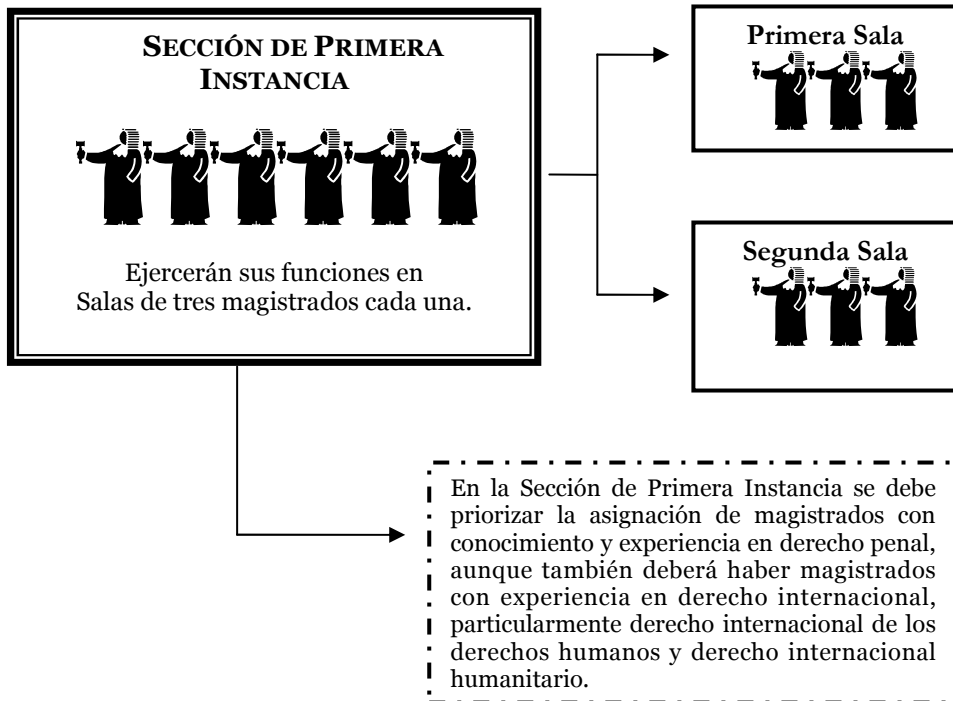
Cada Sala de Cuestiones Preliminares tendrá las siguientes atribuciones (**Artículo 57 ER**):

- Autorizar el inicio de una investigación, cuando la misma sea resultado de la actuación *motu proprio* del Fiscal; es decir, cuando la situación no ha sido remitida a la CPI por un Estado parte o por el CS;

- Adoptar decisiones sobre la posible admisibilidad de un caso, cuando un Estado argumente que se están llevando a cabo investigaciones o procesos penales en contra de los presuntos responsables y por los mismos hechos;
- Dictar decisiones con respecto a la competencia de la CPI con respecto a un caso, así como sobre la admisibilidad de la causa;
- Dictar providencias y órdenes necesarias para llevar a cabo las investigaciones;
- Dictar órdenes y medidas, o solicitudes de cooperación, para auxiliar en la preparación de la defensa de algún acusado;
- Asegurar la protección de víctimas y testigos, la preservación de pruebas, la protección de personas detenidas y de información que se haya obtenido bajo confidencialidad o que afecte la seguridad nacional de algún Estado;
- Autorizar al Fiscal el desahogo de diligencias de investigación en el territorio de un Estado parte, si se ha comprobado que el mismo no está en condiciones de cumplir con una solicitud de cooperación previamente emitida por la Sala correspondiente;
- Adoptar medidas y solicitar la cooperación para el decomiso de bienes de una persona contra la cual se haya emitido una orden de detención o comparecencia;

Sección de Primera Instancia

→ **Sección de Primera Instancia:** La Sección de Primera Instancia está integrada por, al menos, seis magistrados y se organiza en Salas. Cada sala realizará sus funciones de forma colegiada con una composición de tres magistrados. El ER señala que la Sala de Primera Instancia “velará por que el juicio sea justo y expedito y se sustancie con pleno respeto de los derechos del acusado y teniendo debidamente en cuenta la protección de las víctimas y de los testigos” (**Artículo 64.2 ER**). Es precisamente en la Sala de Primera Instancia en donde se desahoga públicamente el juicio.



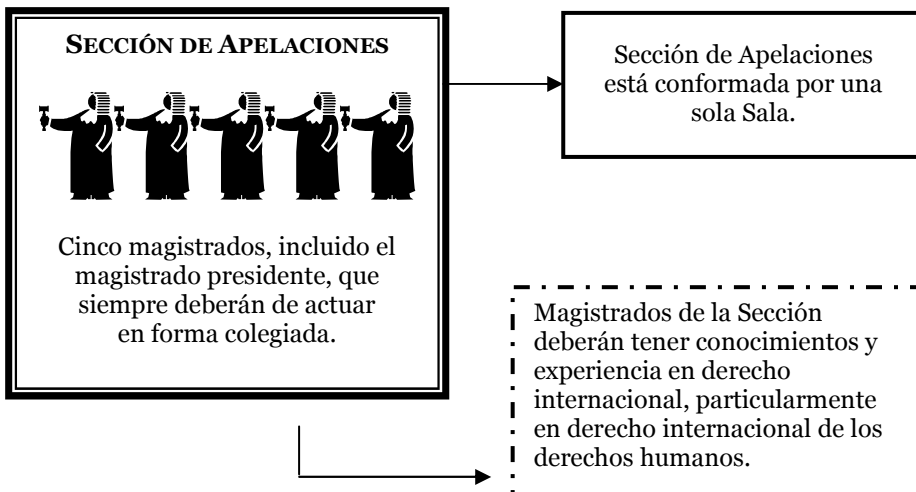
➔ **Cada Sala de Primera Instancia, entre otras funciones, deberá (Artículo 64 ER):**

- Garantizar que se observen y respeten todos los derechos de la personas acusada durante el juicio;
- Determinar el idioma o idiomas que se utilizarán durante el juicio;
- Decidir sobre la admisibilidad o pertinencia de pruebas;
- Ordenar la divulgación de documentos e información que no hayan sido divulgados con anterioridad, velando por que las partes tengan acceso a ellos con suficiente anticipación para preparar el juicio;
- Determinar la acumulación o separación de cargos en los casos con múltiples personas acusadas;
- Ordenar la comparecencia de víctimas y testigos, así como el desahogo de sus declaraciones;
- Adoptar medidas de protección para la persona acusada, las víctimas y los testigos, entre otras; pudiendo recurrir a diversos medios contem-

plados en las RPP, tales como el uso de medios electrónicos como medida de protección para testigos.

Sección de Apelaciones

- **Sección de Apelaciones:** La Sala de Apelaciones esta conformada por cinco magistrados, uno de los cuales será siempre el Presidente la CPI. De conformidad con el ER, la Sala de Apelaciones deberá actuar siempre en pleno, es decir con los cinco magistrados de forma colegiada.



La Sala de Apelaciones tiene como funciones las de:

- Conocer y decidir sobre las apelaciones que presenten las partes en el proceso con respecto a las decisiones adoptadas por las Salas de Cuestiones Preliminares y de Primera Instancia;
- Conocer y decidir sobre las apelaciones que presenten el Fiscal o el acusado con respecto a la sentencia emitida por la Sala de Primera Instancia y, en caso de haber impuesto, en contra de la pena.

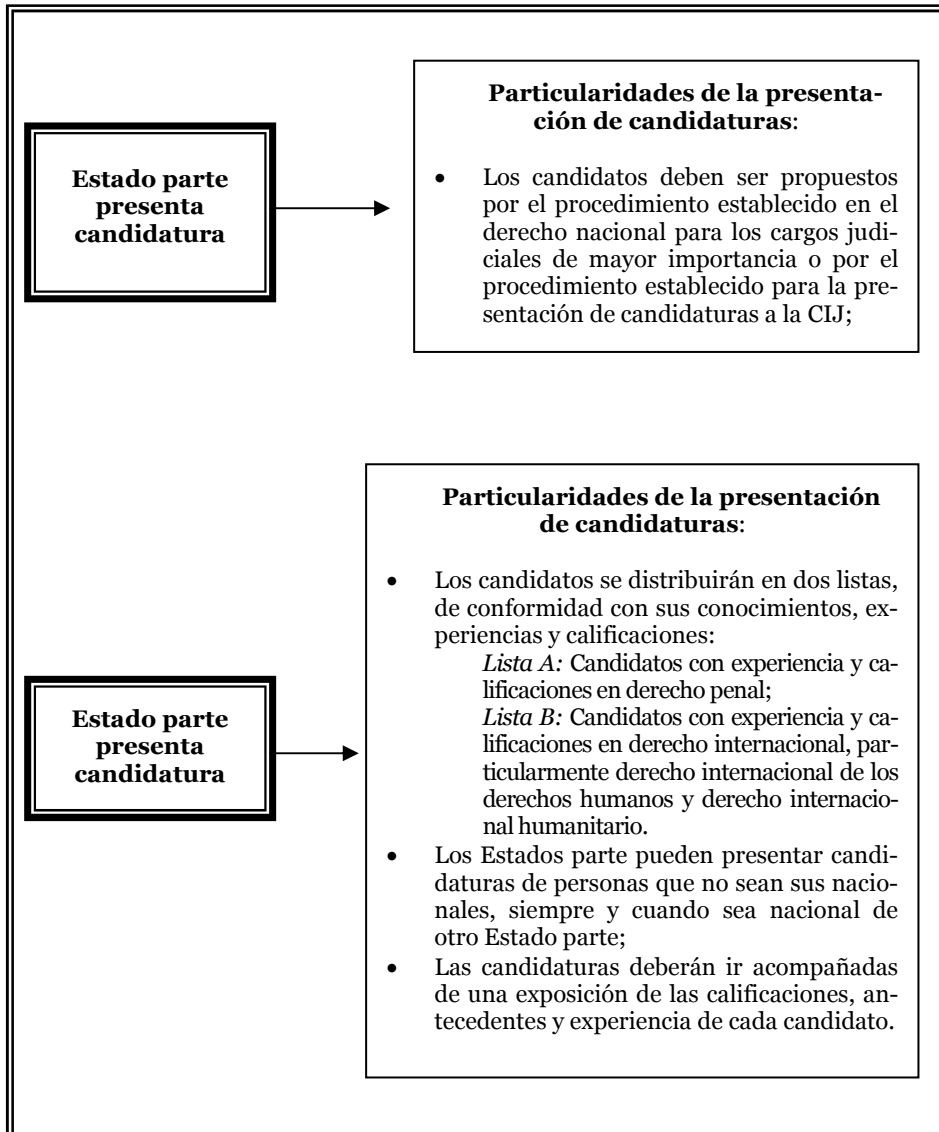
Elección de Magistrados

Todos los magistrados de la CPI serán personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad reconocida que cumplan con los requisitos exigidos para el desempeño de las funciones judiciales más altas en sus respectivos países **(Artículo 36 ER)**.

Los magistrados de la CPI desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva. Este régimen se aplicará sin excepción a los magistrados de la Sección de Apelaciones y, a los magistrados de cualquier otra Sección en caso de considerarse necesario, en función del volumen de trabajo de la CPI, y a decisión de la Presidencia. En todo caso, cualquier persona que ejerza el cargo de magistrado no podrá desempeñar cargo alguno que resulte incompatible con el ejercicio de sus funciones judiciales y que pueda menoscabar o poner en duda, de cualquier manera, su independencia **(Artículo 36 ER)**.

Los magistrados de la CPI son elegidos por la AEP mediante votación secreta. Será elegido como magistrado de la CPI aquella persona que haya obtenido el mayor número de votos de entre las candidaturas que se hayan presentado, siempre y cuando el número de votos sea mayor a las dos terceras partes de los Estados presentes y votantes al momento de la elección. En caso de que ninguno de los candidatos reciba un número mayor a las dos terceras partes de los Estados presentes y votantes, la elección deberá de ser realizada nuevamente hasta que se reúna el número de votos requeridos **(Artículo 36 ER)**.

PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS



En cualquier caso, durante el proceso de selección de los magistrados se deberá de seguir cumplir con los siguientes requisitos:

- ➔ Representación equilibrada de mujeres y hombres;
- ➔ Equidad en la distribución geográfica de los jueces en la CPI, y
- ➔ Representación de los principales sistemas jurídicos del mundo ente los jueces de la CPI.

COMPOSICIÓN DE LA CPI Abril 2008*			
Nombre	País	Grupo Regional**	Sexo
Philippe Kirsch	Canadá	GREO	Hombre
Hans-Peter Kaul	Alemania	GREO	Hombre
Mauro Politi	Italia	GREO	Hombre
Adrian Fulford	Reino Unido	GREO	Hombre
Erkki Kourula	Finlandia	GREO	Hombre
Bruno Cotte	Francia	GREO	Hombre
Akua Kuenyehia	Ghana	GRAF	Mujer
Navanethem Pillay	Sudafrica	GRAF	Mujer
Fatoumata Dembele Diarra	Mali	GRAF	Mujer
Daniel David Ntanda Nsereko	Uganda	GRAF	Hombre
Georghios M. Pikis	Chipre	GRAS	Hombre
Sang-Hyun Song	República de Corea	GRAS	Hombre
Fumiko Saiga	Japón	GRAS	Mujer
Elizabeth Odio Benito	Costa Rica	GRULAC	Mujer

René Blattmann	Bolivia	GRULAC	Hombre
Sylvia Steiner	Brasil	GRULAC	Mujer
Anita Usacka	Latvia	GREE	Mujer
Ekaterina Trendafilova	Bulgaria	GREE	Mujer
<i>* Información obtenida de la página oficial de la Corte Penal Internacional (vigente a abril 2008)</i>			
<i>** Acrónimos empleados: (i) GREO: Grupo de Europa Occidental y Otros Estados; (ii) GRAF: Grupo Africano; (iii) GRAS: Grupo Asiático; (iv) GRULAC: Grupo de América Latina y el Caribe; (v) GREE: Grupo de Estados de Europa Oriental.</i>			

IV. LA FISCALÍA

La Fiscalía de la CPI está encabezada por el Fiscal, quien es el funcionario principal de este órgano (**Artículo 42 ER**). Adicionalmente, se podrá nombrar a uno o más Fiscales Adjuntos para que desempeñen algunas de las funciones asignadas por el propio ER a la Fiscalía. A la fecha se han nombrado dos Fiscales Adjuntos, uno para investigaciones y otro para procedimientos.

El personal de la Oficina de la Fiscalía incluirá, además de los funcionarios antes mencionados:

- Asesores Jurídicos Especializados en temas como género, violencia sexual o violencia contra niños y niñas, e
- Investigadores, como parte del personal calificado de la Oficina de la Fiscalía, entre otros.



Cuadro parcial tomado de: *CPI, “Victims before the International Criminal Court. A guide for the participation of victims in the proceedings of the Court”, Booklet. [Traducción no oficial]*

El Fiscal de la CPI podrá **(Artículo 54 ER)**:

-
- Recibir remisiones e información corroborada sobre los crímenes que sean competencia de la CPI, a fin de examinarlas, realizar investigaciones adicionales o ejercer acción penal;
- Analizar la información sobre las situaciones remitidas por el CS o algún Estado parte, a fin de determinar la apertura de una investigación;
- Iniciar de oficio, con la aprobación de la Sala de Cuestiones Preliminares correspondiente, una investigación de conformidad con el artículo 15 del ER;
- Durante la investigación el Fiscal deberá:
 - o Investigar tanto las circunstancias incriminantes como las eximentes;
 - o Asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento, teniendo en cuenta los intereses y circunstancias particulares de las víctimas, así como la naturaleza de los crímenes;

- Reunir y examinar pruebas;
- Solicitar la cooperación de un Estado u organización;
- Concretar acuerdos compatibles con el ER y necesarios para facilitar la colaboración con algún Estado;
- Acordar la no divulgación durante el procedimiento de documentos o información que hayan sido obtenidos con carácter de confidencialidad, a menos que cuente con la autorización de quien haya proveído dicha información, y
- Adoptar o solicitar la adopción de medidas que garanticen la confidencialidad de la información.

V. LA SECRETARÍA

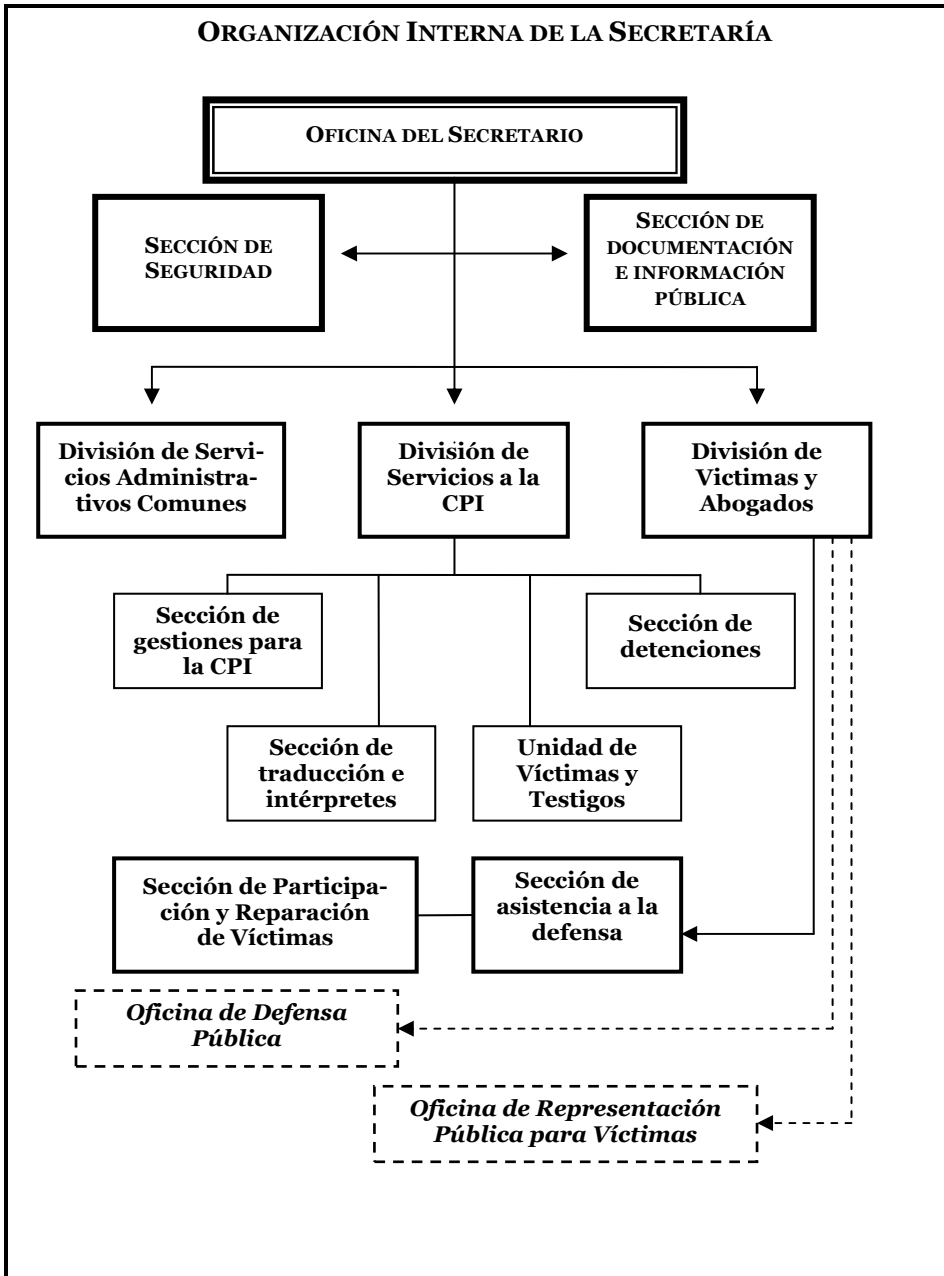
El funcionario principal de la Secretaria de la CPI es el Secretario, quien podrá estar asistido por un Secretario Adjunto. A diferencia de otros funcionarios principales de la CPI, tales como los Magistrados o el Fiscal, el Secretario y el Secretario Adjunto serán elegidos por mayoría absoluta de los magistrados a recomendación de la AEP. El Secretario desempeñará sus funciones por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido una sola vez (**Artículo 43 ER**). (*Organización Interna de la Secretaría, véase cuadro en la siguiente página*)

Funciones

La Secretaría de la CPI tiene por funciones, entre otras, las siguientes:

- Llevar a cabo, bajo la autoridad de la Presidencia de la CPI, las funciones administrativas de la Corte, con excepción de las correspondientes a la Fiscalía, la cual tiene independencia administrativa y financiera;
- Garantizar y diseñar, en coordinación con la Fiscalía, medidas de protección a testigos y, especialmente, a víctimas;
- Asistir y asesorar a las víctimas a fin de facilitar su adecuada participación en los procedimientos ante la CPI;

- Asistir y asesorar a las víctimas en los procedimientos con miras a obtener reparaciones;
- Facilitar todos los servicios de traducción de procedimientos y documentos;
- Manejar el archivo de los documentos y evidencias de los procedimientos ante la CPI;
- Garantizar la integridad y seguridad de los documentos presentados ante la CPI y las evidencias que se encuentren en su poder;
- Garantizar la actuación de los abogados y defensores que se presenten ante la CPI;
- Vigilar y manejar las instalaciones y condiciones de detención de las personas bajo custodia de la CPI.



Cuadro parcial tomado de: CPI, “Victims before the International Criminal Court. A guide for the participation of victims in the proceedings of the Court”, Booklet. [Traducción no oficial]

VI. PERSONAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (Artículo 44 ER)

El Fiscal y el Secretario estarán a cargo de nombrar al personal que considere necesario, dentro de las limitaciones presupuestarias de la CPI, para cumplir con sus funciones. El personal de la CPI deberá de estar calificado para cumplir con el mandato de cada uno de los órganos de manera efectiva.

Al nombrar al personal de la CPI se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- ➔ Representación equilibrada de mujeres y hombres;
- ➔ Equidad en la distribución geográfica del personal; es decir, garantizar un balance en las nacionalidades del personal de la CPI de entre los Estados partes del ER, y
- ➔ Representación de los principales sistemas jurídicos del mundo entre el personal de la CPI.

VII. DISPENSA Y RECUSACIÓN (Artículos 41 y 42 ER)

A fin de garantizar la independencia e imparcialidad de las funciones jurisdiccionales de la CPI, los magistrados, el Fiscal y los Fiscales adjuntos están obligados a excusarse del conocimiento de una situación o caso cuando exista alguna causa que pueda poner en duda su imparcialidad. Dicha causas son:

1. Tener un interés personal en el caso, es decir, tener una relación conyugal o de parentesco cercano o, en su caso, una relación profesional y de subordinación con cualquiera de las partes;
2. Haber participado en el caso, de cualquier forma y antes de asumir su cargo en la CPI, en la investigación y procesamiento de la persona acusada ante la CPI;
3. Haber ejercido cualquier función previa que de alguna forma pueda influir en la opinión que tenga sobre el caso, las partes en el mismo o sus representantes, de forma que redunde en detrimento de su imparcialidad.

Cuando se presente cualquiera de dichas causales, el magistrado en cuestión, el Fiscal o los Fiscales adjuntos deberán de notificar por escrito a la Presidencia, quién tomará una decisión al respecto. Los motivos de la dispensa se mantendrán en absoluta confidencialidad, a menos que el funcionario que la haya solicitado autorice su publicación.

Adicionalmente, y con base en las mismas causales arriba enunciadas, el Fiscal o la defensa podrán pedir la recusación de algunos de los funcionarios ya mencionados. Dicha recusación será resuelta por la Sala de Apelaciones después de haber oído al funcionario contra el que se presente la misma.

VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SEPARACIÓN DEL CARGO (Artículos 46 y 47 ER)

A fin de mantener la integridad e independencia de los funcionarios de la CPI, el ER, junto con otros instrumentos relevantes como las Reglas de Procedimiento y Prueba o el Reglamento del Personal de la CPI, establece un sistema de medidas disciplinarias e incluso la separación del cargo, las cuales serán aplicables cuando algún funcionario haya cometido una falta que pueda ser considerada grave o de menor gravedad.

Las medidas disciplinarias que pueden ser impuestas a los funcionarios cuando éstos han cometido faltas de menor gravedad son: (i) amonestaciones y (ii) sanciones pecuniarias que no podrán superar el equivalente a seis meses de sueldo del funcionario que ha sido sancionado. En caso que el funcionario haya cometido un acto considerado como grave por las normas aplicables, será separado de sus funciones tan pronto como se compruebe el hecho.

Tanto para el caso de faltas o incumplimientos graves, así como de faltas de menor gravedad, las Reglas de Procedimiento y Prueba, como lo ordena el ER, establecen un mecanismo de sanción que deberá de ser aplicado antes de establecer la sanción correspondiente. En virtud de este proceso, el funcionario que presuntamente haya cometido la falta o incumplimiento tendrá derecho a presentar pruebas a su favor y de contar con un abogado.

**DEFINICIÓN DE FALTA GRAVE DE CONFORMIDAD CON LAS
REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

Regla 24 “[...] [S]e considerará “falta grave” todo acto:

a) Cometido en el ejercicio del cargo, que sea incompatible con las funciones oficiales y que cause o pueda causar graves perjuicios a la correcta administración de justicia ante la Corte o al funcionamiento interno de la Corte, como:

- i) Revelar hechos o datos de los que se haya tenido conocimiento en el ejercicio de las funciones o sobre temas que están *sub judice*, cuando ello redunde en grave detrimento de las actuaciones judiciales o de cualquier persona;
- ii) Ocultar información o circunstancias de naturaleza suficientemente grave como para impedirle desempeñar el cargo;
- iii) Abusar del cargo judicial para obtener un trato favorable injustificado de autoridades, funcionarios o profesionales; o

b) Cometido al margen de las funciones oficiales, que sea de naturaleza grave y cause o pueda causar perjuicios al buen nombre de la Corte.”

**DEFINICIÓN DE INCUMPLIMIENTO GRAVE DE CONFORMIDAD CON LAS
REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA DE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

Regla 24 “[...] [E]xiste un “incumplimiento grave” cuando una persona ha cometido negligencia grave en el desempeño de sus funciones o, a sabiendas, ha contravenido estas funciones. Podrán quedar incluidas, en particular, situaciones en que:

- a) No se observe el deber de solicitar dispensas a sabiendas de que existen motivos para ello;
- b) Se cause reiteradamente un retraso injustificado en la iniciación, tramitación o resolución de las causas o en el ejercicio de las atribuciones judiciales.”

**DEFINICIÓN DE FALTAS DE MENOR GRAVEDAD DE CONFORMIDAD
CON LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO Y PRUEBA
DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

Regla 25. “[...] [S]e considerará “falta menos grave” toda conducta que:

a) De producirse en el desempeño de funciones oficiales, cause o pueda causar perjuicios a la correcta administración de justicia ante la Corte o al funcionamiento interno de la Corte, como:

- i) Interferir en el ejercicio de las funciones de [los magistrados, fiscal, fiscales adjuntos, secretario o secretarios adjuntos];
- ii) No cumplir o desatender reiteradamente solicitudes hechas por el magistrado que preside o por la Presidencia en el ejercicio de su legítima autoridad;
- iii) No aplicar las medidas disciplinarias que corresponden al Secretario, a un secretario adjunto o a otros funcionarios de la Corte cuando un magistrado sepa o deba saber que han incurrido en incumplimiento grave; o

b) De no producirse en el desempeño de funciones oficiales, cause o pueda causar perjuicios al buen nombre de la Corte.

En el caso que se determine que existe un falta o incumplimiento grave, la determinación de separar al funcionario del cargo deberá de ser adoptada en sesión plenaria de la AEP a recomendación de otro funcionario competente de la CPI. Así, por ejemplo, en caso de reparación del cargo de un magistrado o del secretario o secretario adjunto, la recomendación será presentada por la Presidencia de la CPI; en caso de que la medida sea adoptada en contra de un fiscal adjunto, será el propio Fiscal quien haga la recomendación correspondiente a la AEP.

Con respecto a las medidas disciplinarias, una vez concluido el procedimiento correspondiente, la determinación será adoptada por:

- La Presidencia: en casos de magistrados, secretario o secretarios adjuntos;
- Mayoría absoluta de la Mesa de la AEP, en caso que la medida se destine al Fiscal, y
- El Fiscal, en caso de amonestación a fiscales adjuntos, y por la Mesa de la AEP en caso que la sanción impuesta a los fiscales adjuntos sea pecuniaria.

Adicionalmente al régimen disciplinario, magistrados, fiscal, fiscales adjuntos, secretario o secretarios adjuntos podrán ser separados de sus cargos al determinarse su imposibilidad para desempeñar el cargo.

IX. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES (Artículo 48 ER)

El reconocimiento de ciertos privilegios e inmunidades a los representantes de Estados u organizaciones internacionales es una de las normas de derecho internacional con mayor aceptación entre la comunidad de Estados. De manera general, estos privilegios e inmunidades tienen como finalidad garantizar que los funcionarios y personal de las misiones diplomáticas, u otro tipo de representación al que le sean reconocidos dichos derechos, puedan ejercer sus funciones de manera adecuada y efectiva.

Las inmunidades reconocidas por el derecho internacional son, en términos generales, de dos tipos:

- (i) **Funcionales:** Las cuales son reconocidas y atribuidas a una función específica por considerarlas necesarias para el efectivo desarrollo de dicha función. En tanto que los actos sean realizados dentro de las funciones atribuidas al cargo, la inmunidad se extenderá aún cuando la persona haya dejado el cargo en cuestión.
- (ii) **Personales:** Se reconocen a una persona en tanto que la misma ocupa un cargo o posición determinada; dichas inmunidades se extienden únicamente hasta que la persona ocupe el cargo.

Como en el caso de otros organismos internacionales, los privilegios e inmunidades del personal de la CPI deben ser establecidos en acuerdos internacionales específicos. En este sentido, el artículo 48 del ER establece las normas mínimas con respecto a los privilegios e inmunidades que todo Estado parte de dicho instrumento debe reconocer a los funcionarios, personal y otras personas relacionadas con la CPI. Adicionalmente, el APIC contiene un catálogo más preciso sobre los privilegios e inmunidades que los funcionarios, personal y otras personas relacionadas con la CPI gozarán en el territorio de los Estados que hayan ratificado dicho acuerdo.

9.1. Régimen de Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional

Dentro de las inmunidades específicas reconocidas por el APIC se incluye:

- Inviolabilidad de los locales de la CPI;
- Inviolabilidad de las comunicaciones y documentos enviados por y a la CPI;
- Inmunidad de los bienes, haberes y fondos de la CPI con respecto a cualquier acto de jurisdicción o ejecución;
- Facilidades en materia de comunicaciones, y
- Extensiones de impuestos y otros pagos aduanales, entre otros.

Los magistrados, Fiscal, Fiscales adjuntos y Secretario de la CPI gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que se reconocen a los jefes de las representaciones diplomáticas. Dichas inmunidades existirían en tanto que una persona ocupe un cargo y, sin embargo, las personas que hayan ocupado alguno de los cargos antes mencionados y ya no se encuentren en funciones, continuarán teniendo inmunidad absoluta por las declaraciones realizadas de manera verbal o escrita, o de cualquier otro acto que hayan realizado estrictamente dentro de sus funciones. Los derechos reconocidos a los funcionarios antes mencionados (y a sus familias de conformidad con los instrumentos respectivos) se extienden a los países en los que residan, por los que transiten o en los que se encuentren temporalmente en ejercicio de sus funciones. De forma particular, se reconoce la obligación de los Estados de prever todas las facilidades necesarias para garantizar la entrada y salida de su territorio de los funcionarios mencionados y sus familias, particularmente en época de crisis (**Artículo 15 APIC**).

De la misma forma, el Secretario adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría gozarán de amplias inmunidades dentro del territorio de los Estados partes del ER y, en su caso, del APIC. Dichas inmunidades y privilegios estarán, en todo momento, limitadas al ejercicio de las funciones que correspondan a su cargo. Dichos privilegios e inmunidades comprende, en términos generales, los arriba mencionados. Es, además, importante mencionar que el régimen de privilegios e inmunidades reconocido para el personal de la Fiscalía y la Secretaría se extenderá a las personas contratadas localmente por la CPI, si es que éstas no se ubican en otro supuesto al que

corresponda un régimen distinto, de conformidad con el APIC, e.g. servir como perito de la CPI (**Artículo 16 APIC**).

Otras personas que, a pesar de no formar parte del personal de la CPI, gozarán de ciertas inmunidades conforme al ER (**Artículo 68 ER**), así como al APIC:

- **Abogados y otras personas que asistan a los abogados defensores**, a quienes se les reconoce, básicamente, los mismo privilegios e inmunidades que la personal de la CPI, siempre y cuando se encuentren ejerciendo sus funciones y cuenten con un certificado expedido por el Secretario de la CPI en el que se les reconozca como litigante acreditado y en funciones (**Artículo 18 APIC**);
- **Testigos**, se les reconocen inmunidades con respecto a cualquier forma de arresto o detención, a cualquier acto de jurisdicción, incautación del equipaje (a menos que haya causas fundadas), exención de trámites migratorios y formalidades de registro de extensiones, protección de las comunicaciones con abogados y con la CPI, derecho a enviar y recibir papeles y la inviolabilidad de los mismos, en tanto que lo anterior se relacione y requiera para la presentación de su testimonio ante la CPI. A fin de garantizar el adecuado ejercicio de los privilegios e inmunidades reconocidos a los testigos, la CPI expedirá a toda persona con esta calidad un documento que certifique la necesidad de su comparecencia, así como el período durante el cual se requiere la misma (**Artículo 19 APIC**);
- **Víctimas**, se les reconocen inmunidades con respecto a cualquier forma de arresto o detención, a cualquier acto de jurisdicción, incautación del equipaje (a menos que haya causas fundadas), así como exención de trámites migratorios y formalidades de registro de extranjeros en la medida en que dichas inmunidades sean necesarias para su comparecencia ante la CPI y la víctima exhiba, en todo momento, un documento emitido por aquella en el que se le reconozca el estatus para efectos de la participación de los procedimientos ante la CPI (**Artículo 20 APIC**).
- **Peritos**, gozarán de inmunidad con respecto a cualquier forma de arresto o detención, actos de jurisdicción, inviolabilidad de sus documentos y papeles y de las comunicaciones que mantengan con la CPI respecto a sus funciones, exención de inspección de su equipaje (a menos que haya causas fundadas), así como exención de trámites migratorios y formalidades de registro de extranjeros. Los peritos contarán con un documento

expedido por la CPI que certifique su calidad y el tiempo por el cual prestarán sus servicios a la CPI (**Artículo 21 APIC**).

- **Otras personas cuya presencia se requiera por la CPI**, se les reconocerán inmunidad de arresto y detención y otros actos jurisdiccionales, inmunidad contra incautación del equipaje (a menos que haya causa fundada) y extensión de trámites migratorios y formalidades de registro de extranjeros, en tanto que se sean necesarios para garantizar su presencia en la sede de la CPI, incluyendo los viajes requeridos (**Artículo 22 APIC**).

9.2. Renuncia de los Privilegios e Inmunidades

Los privilegios e inmunidades reconocidos en el ER y en el APIC pueden renunciarse bajo ciertos requisitos, en cualquier momento y con respecto a cualquier funcionario de la CPI que goce de ellos. Tal como lo establece el artículo 26 del APIC, dichos privilegios e inmunidades “[...] se reconocen en interés de la administración de la justicia y no en beneficio personal. [Por lo que] podrán renunciarse [...] y se tendrá la obligación de hacerlo en un caso determinado cuando podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconoce”.

El APIC establece, así, un sistema específico para la renuncia de los privilegios e inmunidades al establecer, taxativamente, que funcionarios de la CPI estarán facultados, en cada caso, para realizar dicha renuncia:

¿A quién se le reconocen los privilegios e inmunidades?	¿Quién puede renunciar a los privilegios e inmunidades?
Magistrados y/o Fiscal	Mayoría de los Magistrados
Secretario	Presidencia
Fiscales adjuntos y personal de la Fiscalía	Fiscal
Secretario Adjunto y personal de la Secretaría	Secretario

¿A quién se le reconocen los privilegios e inmunidades?	¿Quién puede renunciar a los privilegios e inmunidades?
Personal contratado localmente	Órgano que emplee a la persona en cuestión
Abogados y personal que asista a los abogados defensores	Presidencia
Testigos y Víctimas	Presidencia
Peritos	Órgano que haya designado al perito
Otras personas cuya presencia se requiera ante la CPI	Presidencia